



UNIDADES DIPUTACION REF.- 163
 BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Viernes, 8 de marzo de 1996. — Número 50

Página 1.545

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.2 | Consejería de Presidencia.— Orden por la que se conceden ayudas para la construcción, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de Casas Consistoriales de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 1.546 |
| 1.2 | Consejería de Educación y Juventud.— Orden por la que se convoca el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas «Pancho Cossío» 1996 | 1.547 |
| 1.2 | Consejería de Cultura y Deporte.— Orden por la que se convoca y hacen públicas las bases de la I edición del Concurso de Novela Corta «José María de Pereda» | 1.549 |
| 1.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Órdenes por las que se aprueban convocatorias de ayudas a la artesanía; a inversiones turísticas, para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector; para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales; para fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, y para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas | 1.549 |

3. Otras Disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Educación y Juventud.— Resolución por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Tiempo Libre «Senda» | 1.567 |
| 3.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Anuncio de información pública | 1.567 |
| 3.2 | Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.— Resoluciones de expedientes sancionadores .. | 1.567 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificaciones a deudores | 1.567 |

4. Subastas y concursos

- | | | |
|-----|---|-------|
| 4.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Enajenación de finca | 1.571 |
|-----|---|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

- | | | |
|--|---|-------|
| | Ministerio de Economía y Hacienda.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles | 1.571 |
| | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de subasta | 1.574 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | | |
|--|--|-------|
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 127/95, 140/92, 507/95, 303/95, 332/95, 84/94 y 417/92 | 1.575 |
|--|--|-------|

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de 1 de marzo de 1996 por la que se conceden ayudas para la construcción, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de Casas Consistoriales de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1995, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde a las Diputaciones en todo caso la asistencia y la cooperación económica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Dentro de este ámbito de cooperación económica, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 11/1995, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria una partida presupuestaria destinada a construcción y rehabilitación de Casas Consistoriales.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 11/1995, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 16 de la citada Ley.

SE DISPONE:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados a tal efecto, la construcción, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de Casas Consistoriales de las Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

1.- Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2.0.1211.761 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996.

2.- La distribución de la cantidad presupuestada se realizará de conformidad con el siguiente criterio, en función del número de habitantes:

a) Los Ayuntamientos hasta 5.000 habitantes tendrán derecho al 60% (sesenta por ciento) de la cantidad incluida en la aplicación presupuestaria.

b) Los Ayuntamientos desde 5.001 a 20.000 habitantes tendrán derecho al 20% (veinte por ciento) de la cantidad incluida en la aplicación presupuestaria.

c) Los Ayuntamientos con más de 20.001 habitantes tendrán derecho al 20% (veinte por ciento) de la cantidad incluida en la aplicación presupuestaria.

Las cantidades no dispuestas en alguno de los apartados anteriores pasarán a incrementar las cantidades de los demás, en proporción a las solicitudes presentadas.

Artículo 3.- Beneficiarios y ámbito temporal.

1.- Tendrán la condición de beneficiarios las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar la construcción, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de la Casa Consistorial.

2.- El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 1.996.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1.- Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

a) Edificaciones de nueva planta para ubicar la Casa Consistorial de la Corporación.

b) Rehabilitación y acondicionamiento de Casas Consistoriales ya existentes.

c) Equipamiento (la subvención por este concepto no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de las cantidades disponibles para cada uno de los apartados citados en el punto 2 del artículo 2º).

2.- Queda expresamente excluida la concesión de esta subvención para la compra de terrenos.

Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 90% (noventa por ciento) de la totalidad del gasto proyectado, con un máximo de veinticinco millones de pesetas, estableciendo las siguientes cuantías a percibir por los Ayuntamientos en función de las cantidades consignadas en los presupuestos:

a) Para Ayuntamientos que tengan hasta 50.000.000 (cincuenta millones) de pesetas de presupuesto, el importe de la subvención podrá ser de hasta un 90% (noventa por ciento) del gasto proyectado con un máximo de 12.000.000 (doce millones) de pesetas.

b) Para Ayuntamientos con un presupuesto desde 50.000.001 (cincuenta millones una) pesetas a 150.000.000 (ciento cincuenta millones) de pesetas el importe de la subvención podrá ser de hasta el 80% (ochenta por ciento) del total del gasto proyectado con un máximo de 18.000.000 (dieciocho millones) de pesetas.

c) Para Ayuntamientos con un presupuesto desde 150.000.001 (ciento cincuenta millones una) pesetas hasta 500.000.000 (quinientos millones) de pesetas el importe de la subvención podrá ser de hasta el 70% (setenta por ciento) del gasto total proyectado con un máximo de 20.000.000 (veinte millones) de pesetas.

d) Para Ayuntamientos con un presupuesto superior a 500.000.001 (quinientos millones una) pesetas el importe de la subvención podrá ser de hasta el 60% (sesenta por ciento) del total del gasto proyectado con un máximo de 25.000.000 (veinticinco millones) de pesetas.

Artículo 6.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Procedimiento.

1.- Las solicitudes se dirigirán, en el modelo oficial que figura en el Anexo a la presente Orden, al Consejero de Presidencia y se presentarán en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz nº 4 de Santander, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Certificación expedida por el Secretario Municipal comprensiva del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso, de la Corporación por el que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

c) Memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar y para el que se solicita la subvención, así como proyecto técnico y presupuesto desglosado de la inversión.

d) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para construcción, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de la Casa Consistorial, así como del importe total del presupuesto anual.

e) En el caso de construcción de Casa Consistorial, certificación expedida por el Secretario Municipal comprensiva del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso, de la Corporación relativo a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la obra.

f) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal relativa a que la Corporación tiene satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria o que la Diputación Regional de Cantabria tenga constancia fehaciente del compromiso del Ayuntamiento correspondiente de realizar el pago de las deudas contraídas.

g) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas, que incluya las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas.

h) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

i) Certificación expedida por el Secretario Municipal comprensiva del número de habitantes del municipio.

j) Certificado de estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, expedido por dichos Organismos.

2.- Recibidas las solicitudes, la Dirección Regional de Servicios Generales iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

3.- La Dirección Regional de Servicios Generales podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

4.- Una vez analizados los expedientes teniendo en cuenta las características de cada proyecto bien de construcción, bien de

rehabilitación, acondicionamiento o equipamiento, y los criterios de adjudicación, se dará traslado de la propuesta de concesión o denegación al órgano competente en función de la cuantía máxima concedida, quien resolverá el expediente.

5.- La Dirección Regional de Servicios Generales notificará a los interesados la resolución que se adopte.

6.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8.- Criterios de adjudicación.

En relación con el objeto de la subvención, los criterios para la concesión de la misma serán prioritariamente y por este orden:

1º.- No haber percibido ayudas para la misma finalidad en los últimos cinco años.

2º.- La rehabilitación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o en proceso de declaración.

3º.- Aquellos proyectos en los que la aportación económica del Ayuntamiento sea más alta en proporción a la inversión a realizar y a su Presupuesto Anual.

Artículo 9.- Pago.

A.- Para construcción, rehabilitación y acondicionamiento:

1.- El abono de la subvención se realizará de conformidad con las cuantías establecidas en el artículo 5, y a medida que se vayan presentando las certificaciones de obra que se vayan librando en el transcurso de las mismas.

La Dirección Regional de Servicios Generales podrá en todo momento inspeccionar las obras que se vayan ejecutando.

2.- La justificación del gasto total realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación del certificado de final de obra emitido por el Técnico-Director de la misma, y conformado por la Corporación Municipal.

3.- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción al gasto realmente justificado.

B).- Equipamiento:

El abono de la subvención se realizará previa presentación de las facturas originales correspondientes, conformadas por la Corporación Municipal, en la Dirección Regional de Servicios Generales, la cual extenderá diligencia en las mismas haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de esta subvención las previstas en el artículo 22 de la Ley 11/1995, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

Artículo 11.- Incumplimiento.

El incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, conllevará la revocación de ésta, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar en derecho, dando origen al reintegro de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación.

Asimismo dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/40193

ANEXO

Ayuntamiento de
C.I.F.
Domicilio Teléfono
Localidad C.P.
Banco Sucursal Nº Cuenta

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para construcción, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de Casas Consistoriales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº de de de 1.996, y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de para los siguientes fines:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- [-] Certificación del Acuerdo por el que se dispone solicitar la subvención. (Art. 7.1.b)
[-] Memoria descriptiva del proyecto, proyecto técnico y presupuesto desglosado de la inversión. (Art. 7.1.c)
[-] Certificación comprensiva de la aplicación presupuestaria, importe del crédito disponible consignado en los presupuestos e importe total del presupuesto anual de la Corporación. (Art. 7.1.d)
[-] Certificación de disposición de los terrenos necesarios para la realización de la obra. (Art. 7.1.e)
[-] Certificación de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria o que la Diputación Regional de Cantabria tenga constancia fehaciente del compromiso del Ayuntamiento correspondiente de realizar el pago de las deudas contraídas. (Art. 7.1.f)
[-] Certificación de otras subvenciones solicitadas. (Art. 7.1.g)
[-] Certificación relativa a cumplimiento de los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Art. 7.1.h)
[-] Certificación del número de habitantes del municipio. (Art. 7.1.i)
[-] Certificación de estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. (Art. 7.1.j)

En a de de 1.996
El Alcalde de

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 29 de febrero de 1996 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convoca el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas «Pancho Cossío» 1996.

La Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta de la Dirección Regional de Juventud, visto el gran interés que despiertan en los jóvenes la pintura, escultura y dibujo, convoca el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas "Pancho Cossío" 1.996 en reconocimiento a la destacada aportación artística del insigne pintor cántabro, y a tal fin,

DISPONGO

Artículo Primero.- Convocar el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas "Pancho Cossío" 1.996, cuyas bases se regulan en el Anexo I.

Artículo Segundo.- El importe de los Premios a conceder por la presente convocatoria irán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.4.323.1.481.1 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996.

Artículo Tercero.- Facultar al Director Regional de Juventud para dictar cuantas normas considere oportunas para desarrollar la presente convocatoria.

Santander, 29 de febrero de 1996.—La consejera de Educación y Juventud, Sofia Juaristi Zalduendo.

96/40063

B A S E S

Primera: Pueden tomar parte todos los jóvenes residentes en Cantabria de 15 a 30 años a 31 de diciembre de 1.996.

Segunda: Se establecen las siguientes especialidades:

- a.- PINTURA.
- b.- DIBUJO.
- c.- ESCULTURA.

Tercera: Se concursa dentro de las siguientes categorías:

- A.- de 15 a 18 años.
- B.- de 19 a 29 años.

Cuarta: Condiciones Generales:

- 1.- Cada Autor podrá presentar como máximo tres obras por especialidad.
- 2.- Será condición indispensable que las obras presentadas sean únicas y que no hayan concurrido a otro concurso. El tema y técnica utilizadas serán totalmente libres, valorándose especialmente la originalidad y creatividad de las mismas. Quedan excluidas toda clase de copias.

Los cuadros deberán presentarse adecuadamente enmarcados.

- 3.- Las obras de dibujo tendrán unas dimensiones mínimas de 50x70 cm. Cada dibujo deberá presentarse montado sobre una cartulina blanca lisa con marco o listón de madera en la forma más sencilla.
- 4.- Los dibujos deberán llevar cristal protector. No serán aceptadas las obras montadas sólo con cristal sostenido con grapas metálicas y cubiertas con plástico.
- 5.- Las esculturas, tendrán como máximo un peso de 60 kmg. y se presentarán convenientemente montadas (con base para su asentamiento). Las mismas estarán hechas de material consistente (piedras, metal, madera,...).

Quinta: Inscripción y entrega de obras:

La inscripción, información y entrega de obras se hará en la Dirección Regional de Juventud, Servicio de Juventud, c/ Vargas, 53 - anexo - 2º. El plazo de entrega finalizará el 22 de abril de 1.996 a las catorce horas.

En el momento de la presentación de la obra, los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia de edad de los mismos (D.N.I., libro de familia,). La organización entregará el correspondiente recibo acreditativo de las obras presentadas.

Con la selección de los trabajos presentados se montará una exposición que se anunciará en su día.

Sexta: Los Jurados estarán constituidas por personas de reconocido prestigio en el mundo artístico regional, asistidos por la Dirección Regional de Juventud.

Séptima: Premios

Categoría A:

- Primero:** Pintura: 50.000.-pts.
- Dibujo: 30.000.- pts.
- Escultura: 40.000.- pts.

- Segundo:** Pintura: 40.000.- pts.
- Dibujo: 20.000.- pts.
- Escultura: 30.000.- pts.

- Tercero:** Pintura: 30.000.- pts.
- Dibujo: 15.000.- pts.
- Escultura: 25.000.- pts.

Categoría B:

- Primero:** Pintura: 60.000.- pts.
- Dibujo: 40.000.- pts.
- Escultura: 50.000.- pts.

- Segundo:** Pintura: 45.000.- pts.
- Dibujo: 30.000.- pts.
- Escultura: 40.000.- pts.

- Tercero:** Pintura: 30.000.- pts.
- Dibujo: 20.000.- pts.
- Escultura: 25.000.- pts.

Octava: Propiedad de las Obras

Las obras Premiadas quedarán en propiedad de la Diputación Regional para constituir un fondo artístico Regional de Cantabria.

Los autores no premiados que no procedan a retirar sus obras en un plazo máximo de dos meses contados desde el fin del certamen, perderán igualmente su derecho de propiedad sobre las mismas, reservándose la Diputación Regional de Cantabria a través de la Consejería de Educación y Juventud, darlas el destino que estime adecuado.

Novena:

La organización suscribirá una póliza que asegure (pérdida o destrucción) las obras presentadas hasta un máximo de 100.000.-pts.

Décima:

1.- La organización podrá conceder aquellos accesit necesarios, así como declarar desierto alguno de los premios por falta de calidad o merecimiento.

2.- La organización del Certamen resolverá aquellas incidencias, no previstas, que puedan surgir.

Undécima:

La participación supone la total conformidad y aceptación de estas bases.

BOLETIN DE INSCRIPCION

**CERTAMEN REGIONAL JUVENIL DE ARTES PLASTICAS
PANCHO COSSIO 1.996**

APELLIDOS:.....
 NOMBRE:.....D.N.I.(1).....
 DOMICILIO:c/.....LOCALIDAD:.....
 C.P:..... TELEFONO:.....EDAD:.....PROFESION:.....
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:.....

CATEGORIA EN LA QUE SE INSCRIBE:.....[A].....[B].
 (marcar con una x)

OBRAS PRESENTADAS

TITULO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD
1.-.....
2.-.....
3.-.....

De conformidad con las Bases que rigen este Certámen, firmo el presente Boletín de Inscripción.

En.....a.....de.....1.996.

Fdo:.....

(1)Se adjunta fotocopia.

RESGUARDO DE OBRAS (1)

CERTAMEN REGIONAL JUVENIL DE ARTES PLASTICAS
PANCHO COSSIO 1.996

NOMBRE Y APELLIDOS:.....
CALLE O PLAZA:..... TFNO:.....
LOCALIDAD:..... PROVINCIA:.....

CATEGORIA EN LA QUE SE INSCRIBE:.....[A]..... [B]
(marcar con una x)

TITULO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD
1.-.....
2.-.....
3.-.....

De conformidad con las Bases que rigen este Certámen, firmo el presente Boletín de Inscripción.

En.....a.....de.....1.996.

(Sello) EL Funcionario Receptor.

(1)Este resguardo no será válido sin el sello del Organismo Receptor.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, por la que se convoca y hacen públicas las bases de la I edición del concurso de novela corta «José María de Pereda».

Artículo I.- Es objeto de la presente Orden el fomento de la actividad literaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma así como impulsar el conocimiento dentro y fuera de nuestras fronteras de la figura del insigne novelista cántabro, mediante la celebración de un concurso de novela corta conforme a las siguientes:

B A S E S

Primera.- Podrán participar en este concurso todos los novelistas de cualquier nacionalidad que presenten obras escritas en lengua española, originales e inéditas. La

participación en el mismo implicará de forma automática la plena y total aceptación de estas bases, atribuyéndose al jurado competencia para interpretarlas.

Segunda.- El tema de las obras es libre, y la extensión no inferior a cien páginas ni superior a ciento cincuenta.

Tercera.- Las obras se presentarán claramente mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara y en tamaño DIN-A4, por triplicado ejemplar. Cada concursante podrá presentar una o más obras.

Cuarta.- Las obras se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

Quinta.- El plazo de presentación de las obras expira el 15 de junio de 1996. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, c/ Vargas, 53, Santander, haciendo constar en sobre (cerrado) el objeto del envío.

Sexta.- El jurado estará compuesto por cinco miembros: el Consejero de Cultura del Gobierno de Cantabria o persona en quien delegue, que actuará como presidente; dos personalidades de relevancia de la vida literaria cántabra; y dos personalidades de relevancia de la vida literaria nacional, todas ellas a designar por el Consejero de Cultura, y por el Ayuntamiento de Polanco, cuna del insigne escritor que da nombre al certamen, el Consejero de Cultura y Deporte nombrará así mismo un secretario con voz y sin voto. El fallo del jurado será inapelable.

Séptima.- La dotación del premio asciende a 1.000.000,- Ptas., con cargo a la partida presupuestaria 8.3.455.1.483, cantidad de la que se deducirán las cargas tributarias correspondientes. El premio no podrá ser fraccionado ni declarado desierto y su importe tendrá el carácter de anticipo de los derechos de autor de la primera edición.

Octava.- La entrega del premio tendrá lugar en Polanco la noche de la festividad de San Pedro Advíncula.

Novena.- La Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora antes de la finalización de 1996, así como a asegurarle una correcta difusión y distribución comercial, para lo cual podrá establecer, en su caso, el oportuno convenio con una empresa editorial, la tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.000 ejemplares.

Décima.- La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada. Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo o resguardo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder.

Undécima.- La Consejería de Cultura y Deporte se reserva el derecho de hacer modificaciones o de tomar iniciativas no reguladas por estas bases, siempre que no cambien las condiciones esenciales y se estime puedan contribuir al mayor éxito.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de febrero de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/36886

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 27 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía.

El Decreto 97/1995, de 9 de octubre, publicado en el B.O.C. de 20 de octubre de 1.995, regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria, estableciendo las diferentes líneas de actuación

que, con periodicidad anual, serán convocadas por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Al objeto de potenciar el desarrollo general de la Artesanía, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, dentro de la Ley 11/95, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, ha previsto diversas acciones dirigidas a la creación, consolidación y fomento de las actividades productivas en materia de artesanía, tanto desde la perspectiva de la adecuación de los medios y sistemas productivos, como en lo que respecta a la mejora del producto, tendentes todas ellas al fomento de la competitividad y divulgación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, la presente Orden se estructura en tres bloques diferenciados, en los que se establecen las condiciones específicas para las inversiones en inmovilizado material con cargo a los créditos de transferencia de capital, las correspondientes a las acciones de fomento y formación con cargo a créditos de transferencia corriente, y las demás condiciones de general aplicación a las dos anteriores.

En cualquier caso, las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán sometidas a las consideraciones y exigencias de la normativa general derivada de la cofinanciación, para estos programas, por parte de la Unión Europea.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de ayudas, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Disposición final primera del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

Subvenciones al inmovilizado material

Artículo 1. Objeto

Las subvenciones contenidas en el presente capítulo, cofinanciadas con fondos FEDER, tienen como finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

Artículo 2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas subvenciones las industrias artesanas, individuales, societarias o cooperativas, que estando en activo y radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encuentren inscritas en el Registro de Industrias Artesanas de Cantabria. En el caso de nueva creación, la condición de beneficiario estará supeditada al reconocimiento de la condición de empresa artesana.

Artículo 3. Inversiones subvencionables

1. Tendrán la consideración de acciones subvencionables, las inversiones correspondientes a los conceptos siguientes:

- a) La creación, modernización y ampliación de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.
- b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc. vinculado al ejercicio de la actividad.
- c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.
- d) Aquellas otras inversiones que a criterio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria sean consideradas de interés para el desarrollo del sector, siempre que estén dirigidas a la mejora de la actividad, del proceso o del producto.

2. Las inversiones en maquinaria, equipamiento y herramienta, etc. deberán ser de primer uso, a los efectos de su consideración como activos subvencionables.

Artículo 4. Cuantía

Con carácter general, la cuantía de la subvención no podrá exceder del 30% de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados de la misma. Ello sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran producirse en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Financiación

Las subvenciones correspondientes a este apartado serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.7241.771.3.1 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996, de acuerdo con las limitaciones de disponibilidad de dicha consignación presupuestaria.

CAPITULO II

Subvenciones a la formación y al fomento

Artículo 6. Objeto

Con estas ayudas la Consejería pretende apoyar todas aquellas actuaciones dirigidas a la mejora y profesionalización del artesanado, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización, como fuente ineludible de potenciación del sector.

Artículo 7. Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios a efectos de las presentes ayudas, los artesanos individuales, las industrias artesanas cualquiera que sea su forma societaria, cooperativas, asociaciones y colectivos artesanales que, radicados en Cantabria, estén debidamente legalizados y reconocidos por la Dirección Regional de Industria y tengan como finalidad el fomento, el desarrollo profesional de sus representados o la competitividad y mejora del producto artesano y su comercialización.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables, con cargo a los créditos de transferencia corriente, las acciones siguientes:

- a) Asistencia a ferias y certámenes dirigidos a la divulgación y posibilitación de vías comerciales del producto artesano.
- b) La Bolsa de viaje, entendiéndose como tal el conjunto de gastos vinculados con el apartado anterior y que se refieran a conceptos de transporte, estancia y manutención. Se podrá solicitar a razón de una única bolsa por espacio de participación ferial contratado y con los límites que posteriormente se fijan. Además, no tendrá la consideración de subvencionable cuando se solicite al margen o independientemente de los gastos relativos a la efectiva participación en dicho certamen, como son la inscripción y/o contratación de espacios feriales.
- c) Confección de catálogos, guías y otras publicaciones específicamente concebidas y dirigidas al fomento de la actividad y la potenciación de los canales de comercialización de los productos artesanos. En este caso, el beneficiario estará obligado a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.
- d) Organización y asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional.
- e) Organización de actividades que tengan como finalidad la difusión y recuperación de actividades artesanales y sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Ennmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Se exceptúa de lo anterior la denominada Bolsa de viaje, que no podrá exceder de un máximo de 60.000 pesetas para las actuaciones en otras Comunidades Autónomas, y de 100.000 pesetas en el caso de certámenes fuera del territorio nacional. Estas cuantías no serán computables a los efectos del 30% fijado en el apartado anterior.

Artículo 10. Financiación.

Las ayudas incluidas en este capítulo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.7241.472.-.1 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996, de acuerdo con las limitaciones de consignación disponible.

CAPITULO III**Disposiciones de aplicación general****Artículo 11. Obligaciones e incumplimiento**

1.- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados y, a petición de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, a remitir la documentación pertinente que les sea requerida.

2.- En el caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario el reintegro de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación, estándose, además, para la tipificación infractora y sancionadora, a lo que dispone la legislación en la materia en el ámbito de esta Comunidad y supletoriamente a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 12. Incompatibilidades

Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden están sujetas a la normativa general estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidades.

Artículo 13. Documentación

1. La solicitud, debidamente fechada y firmada, en modelo oficial que figura como Anexo de la presente Orden, se dirigirá al Ilmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y se presentará, por duplicado ejemplar, ante la Dirección Regional de Industria, c/ Hernán Cortés, nº 40 - 3º dcha. (Santander) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del artesano o del representante de la entidad o institución solicitante, acreditando, en este caso, dicha representación por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

b) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación prevista, incluyendo los presupuestos correspondientes y facturas proforma o cualquier otro documento acreditativo de las mismas.

c) Fotocopia de Alta en el I.A.E y/o último recibo de pago.

d) En el caso de Sociedades, Cooperativas o Asociaciones bajo cualquier forma jurídica, se adjuntará copia de la escritura de constitución o Estatutos correspondientes, debidamente registrados o inscritos. En el supuesto de que se encuentren en fase de constitución, se aportará Proyecto de Estatutos y datos identificativos del promotor.

e) NIF de la sociedad, entidad o institución.

f) Fotocopia de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del IVA, relativas al último ejercicio. Dicha acreditación se formulará mediante certificación expresa del organismo correspondiente, o bien mediante la presentación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos del ingreso correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

g) Alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y certificación expedida por la Tesorería Territorial, acreditativa de estar al corriente en las obligaciones frente a la Seguridad Social respecto de la liquidación de las cuotas y demás conceptos relativos tanto al solicitante como a los trabajadores a su servicio. Dicha certificación podrá ser suplida mediante originales o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de las liquidaciones correspondientes a los conceptos mencionados y a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

h) Declaración jurada del solicitante respecto de:

- Tener satisfechas todas las obligaciones contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de las tasas, precios públicos, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Haber solicitado o tener concedidas otras subvenciones dirigidas al mismo proyecto o para el mismo fin que ahora se solicita, indicando, en su caso, si se ha procedido a la justificación de las mismas.

2. Los documentos a aportar deberán ser originales, o en su caso, fotocopias de los mismos que deberán ser cotejadas y compulsadas con los originales por el centro gestor.

Artículo 14. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre del presente año.

Artículo 15. Tramitación.

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C.. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

3. Los criterios de adjudicación se basarán en el grado de conexión de la acción proyectada con la actividad artesanal, el grado de

dinamización de la actividad, la dedicación, el empleo, y el desarrollo potencial de la actividad comercializadora y de la competitividad. Las artesanías tradicionales de la Comunidad Autónoma en peligro de extinción tendrán carácter preferente.

4. La Dirección Regional de Industria, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, la cual, en su caso, previo los informes que considere oportunos, lo completará y elevará propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

5. Recaido acuerdo del órgano competente sobre el expediente, se notificará al interesado por la Dirección Regional de Industria.

6. Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 16. Pago.

1. El abono de la subvención quedará condicionado a la total justificación de la realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la notificación de la concesión, o de un mes a partir de la fecha de finalización de la acción formativa o de participación ferial, cuando éstas excedan el plazo anterior, salvo concesión de prórroga por el órgano competente.

2. La justificación se hará efectiva mediante la presentación, por duplicado, de las fotocopias de toda la documentación y facturas relativas a las actuaciones proyectadas, junto con los respectivos originales, a efectos de que sean compulsados y diligenciados dejando constancia, sobre los mismos, de la percepción de la subvención concedida.

3. La justificación a efectos de la Bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen, en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial.

4. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse nuevamente referida al momento de la orden de pago.

5. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción al gasto no justificado.

Artículo 17. Aplazamiento de los plazos de ejecución.

1. El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, podrá ampliar el plazo de realización hasta un máximo de cuatro meses adicionales, siempre que sea solicitado y debidamente justificado por el interesado con anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga se entenderá desestimada transcurridos diez días desde su presentación, sin que hubiera recaído resolución expresa, lo que obligará al solicitante a la justificación en el plazo establecido, y concluido éste, inmediatamente después de transcurrido el plazo de los diez días mencionados. En caso de no proceder en los plazos fijados, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 18. Inspección y seguimiento.

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y

condiciones establecidas en la presente Orden, resolviendo las incidencias y modificaciones justificativas que pudieran resultar respecto del proyecto inicial.

Disposición adicional única

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden todas las actuaciones que reuniendo los requisitos establecidos en la misma, hayan sido realizadas desde el 1 de enero de 1.996.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1995, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996 y en el Decreto 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 27 de febrero de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José R. Álvarez Redondo.

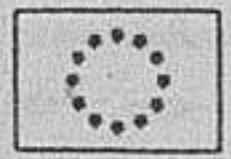
96/38842

ANEXO I



GOBIERNO DE CANTABRIA

SOLICITUD SUBVENCIONES DE ARTESANIA



FEDER

Expte. n°

Tipo de actuación INVERSION EN INMOVILIZADO FERIAS y/o CONGRESOS ACCIONES DE FORMACIÓN BOLSA DE VIAJE

Apellidos y nombre / razón social.....

DNI/NIF:..... Actividad.....

Domicilio:..... Tfno:.....

Localidad:..... C.P.

Dirección del centro de trabajo:.....

Localidad:..... N° Registro Artesano:.....

Banco..... Sucursal..... N° Cuenta.....

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden dede 1.99..., en aplicación del Decreto 97/1.995, de 9 de octubre, BOC del 20 de octubre de 1.995, por el que se regula la concesión de subvenciones al Sector Artesano de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos,

SÓLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden en relación con las actuaciones de..... y le sea concedida una subvención de pts.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Memoria justificativa de la acción a desarrollar
 Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones previstas
 DNI ó CIF del solicitante o representante legal y de la empresa o institución
 Alta y/o último recibo del IAE
 Copia de Estatutos o Escritura de Constitución, en caso de instituciones o sociedades.
 Certificados o documentos acreditativos de pago del IRPF, Sociedades e IVA, de los últimos doce meses
 Documento de Alta en el Régimen de Seguridad Social y certificado de estar al corriente en las obligaciones correspondientes, o documentos acreditativos de los últimos doce meses.
 Declaración jurada de tener satisfechas todas las obligaciones frente a la Diputación Regional de Cantabria
 Declaración jurada de haber solicitado o tener concedidas otras ayudas para el mismo fin.

En de de 1.99 ..

Firmado:

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA.

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

ORDEN de 29 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), destinados a la financiación de ayudas a la inversión turística.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones a inversiones turísticas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1 del Decreto antes mencionado.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas, cofinanciadas con fondos FEDER, serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.771.1.1 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1996. Tales fines son los siguientes:

1°. Construcción y reforma de establecimientos de nueva oferta turística u oferta turística complementaria: turismo de la naturaleza, agroturismo, turismo-aventura, turismo de la tercera edad, y otras iniciativas destinadas a desestacionalizar la mencionada oferta.

2°. Adquisición de equipamiento, especialmente informático, para la mejora y promoción de la calidad de

las empresas turísticas y, especialmente, de la conexión a centrales de reserva y/o de información centralizada sobre vacantes alojativas.

3°. Innovación tecnológica y fortalecimiento del tejido empresarial.

4°. Construcción y reforma de establecimientos turísticos en sus diversas clases y categorías, con especial prioridad a los que se ubiquen en inmuebles histórico-artísticos y/o de tipología constructiva cántabra.

2. A tales efectos, tendrán carácter preferente los proyectos de inversión que se localicen en áreas geográficas no incluidas en otros planes o programas incentivadores de inversiones de similar naturaleza.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo anexo a la presente Orden, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

-En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

-Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:

a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículo nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

-El interés técnico y económico del proyecto.

-El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.

-La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.

-La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

-La conservación y protección de la calidad del medio ambiente natural, del patrimonio histórico-artístico y de la arquitectura típica rural.

-La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario,

según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 10. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades

turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de Febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de febrero de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José R. Álvarez Redondo.

96/40713

ANEXO

GOBIERNO DE CANTABRIA

Apellidos y nombre/razón social _____
 D.N.I. /C.I.F. / N.I.F. _____
 Domicilio _____ Teléfono _____
 Localidad _____ C. P. _____
 Actividad _____
 Dirección del centro de trabajo _____
 Banco _____ Sucursal _____ N.º cta. _____

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a actividades turísticas, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número _____, de _____ de _____ de 19____ y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto _____ de _____ de _____ de _____ de _____

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de _____ pesetas, para los siguientes fines _____

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
- Fotocopia DNI/CIF.
- Fotocopia licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, impuesto sociedades e IVA.
- Documentación acreditativa de inscripción alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En _____ a _____ de _____ de 199__

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.782 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1996. Tales fines son los siguientes:

1°-Conexión y/o mantenimiento de centrales de reservas e información hotelera y de servicios.

2°-Impresión y distribución de manuales de oferta hotelera y de servicios turísticos de Cantabria.

3°-Apoyo a la comercialización de paquetes turísticos con actividades de entretenimiento, excursiones, actividades recreativas, recepción de grupos o similares.

4°-Fomento de la comercialización de la oferta alojativa, con publicaciones de servicios y precios, así como gastos derivados de viajes y visitas a tour-operadores, agencias de viajes, operadores de congresos, viajes de incentivos o similares.

5°-Cualquier otra actividad no comprendida en los apartados anteriores que redunde en beneficio de la promoción y comercialización turística de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las

asociaciones y agrupaciones de empresas del sector turístico, constituidas legalmente y con actividad anterior a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo anexo a la presente Orden, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

-En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran

en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

-Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:

a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

-El interés técnico y económico del proyecto.

-El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.

-La extensión territorial y base asociativa de la entidad solicitante. Estos datos deberán consignarse y justificarse con la solicitud y documentación complementaria.

-La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

-La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.

-La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Difusión Institucional y Colaboración

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar como mínimo dos páginas de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de febrero de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José R. Álvarez Redondo.

ANEXO

GOBIERNO DE CANTABRIA

Apellidos y nombre/razón social

D.N.I. /C.I.F. / N.I.F.

Domicilio Teléfono

Localidad C. P.

Actividad

Dirección del centro de trabajo

Banco Sucursal N° cta.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a actividades turísticas, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..... de..... de..... de 19... y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto..... de..... de..... de.....

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de pesetas, para los siguientes fines

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
- Fotocopia DNI/CIF.
- Fotocopia licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, impuesto sociedades e IVA.
- Documentación acreditativa de inscripción alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En a de de 199...

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios

de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.461 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1996. Tales fines son los siguientes:

1°-Construcción y reforma de oficinas de información turística.

2°-Equipamiento, especialmente informático, de oficinas de información turística.

3°-Campañas de publicidad y publicaciones turísticas.

4°-Mantenimiento de fiestas declaradas de interés turístico.

5°-Cualquier otro evento o actividad que se considere de especial relevancia para la potenciación de los recursos turísticos de la entidad local solicitante.

2. A tales efectos, tendrán carácter preferente los proyectos de inversión que se apliquen a los fines señalados en los apartados 1° y 2° del número anterior.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los Municipios y Mancomunidades de Municipios situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo anexo a la presente Orden, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada por el legítimo representante de la Entidad Local.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 9° y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el

art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en donde se ubique, derivado de la situación geográfica de la entidad solicitante.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Colaboración

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística, se reseñará necesariamente en el mismo la colaboración de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones

que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de febrero de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José R. Álvarez Redondo.

96/40690

ANEXO

GOBIERNO DE CANTABRIA

Apellidos y nombre/razón social

D.N.I. /C.I.F. / N.I.F.

Domicilio Teléfono

Localidad C. P.

Actividad

Dirección del centro de trabajo

Banco Sucursal N.º cta.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a actividades turísticas, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número....., de..... de..... de 19... y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto..... de..... de..... de.....

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de pesetas, para los siguientes fines

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
- Fotocopia DNI/CIF.
- Fotocopia licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, impuesto sociedades e IVA.
- Documentación acreditativa de inscripción alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En _____ a _____ de _____ de 199__

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan dotación presupuestaria destinada al fomento de actividades turísticas a través de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.481 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan:

1°-Edición y/o impresión de material de promoción de los recursos turísticos del ámbito territorial de las entidades beneficiarias.

2°-Cooperación a la organización de fiestas de interés turístico así como de ferias y exposiciones.

3°-Equipamiento y mantenimiento de las instalaciones donde desarrollen su actividad las entidades beneficiarias o de puntos de atención al turista.

A este efecto no podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes y de personal.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, los Centros de Iniciativas Turísticas, Cámaras de Comercio y las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Rio y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo anexo a la presente Orden, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente

o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

-En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provinientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

-Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:

a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social

que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

1. Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

-El interés técnico y económico del proyecto.

-El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.

-La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

-La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

2. Cuando el ámbito territorial de la Entidad o Asociación solicitante coincida con el del Municipio en que tal Entidad tenga su sede, las solicitudes de subvención no podrán duplicarse, entendiéndose que para la misma finalidad tendrá prioridad la solicitud que haya

formulado el Ayuntamiento acojiéndose a la Orden convocada expresamente para las Entidades Locales.

Artículo 9. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 10. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de Febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de febrero de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José R. Álvarez Redondo.

96/40687

ANEXO

GOBIERNO DE CANTABRIA

Formulario de datos personales: Apellidos y nombre/razón social, D.N.I. /C.I.F. / N.I.F., Domicilio, Teléfono, Localidad, C. P., Actividad, Dirección del centro de trabajo, Banco, Sucursal, N° cta.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a actividades turísticas, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de... de... de 19... y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto... de... de... de...

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de... pesetas, para los siguientes fines...

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
Fotocopia DNI/CIF.
Fotocopia licencia fiscal.
Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, impuesto sociedades e IVA.
Documentación acreditativa de inscripción alta y pagos a la Seguridad Social.
Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En a de 199

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

ORDEN de 29 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.771.2 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1996. Tales fines son los siguientes:

1°-Impresión de programas y publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino "Cantabria".

2°-Desarrollo de los viajes combinados o paquetes turísticos hacia Cantabria en cualquier medio de transporte, especialmente en lo que se refiere a la organización de charters aéreos, traslado a los hoteles, actos de recepción y

entretenimiento, obsequios a los usuarios, etc..

3°-Viajes de familiarización para conocimiento del producto turístico de Cantabria, especialmente dirigido a las agencias de viajes y otros intermediarios entre mayoristas y usuarios.

4°-Publicidad de los viajes combinados y/o de productos turísticos de Cantabria.

5°-Cualquier otra actividad encaminada tanto a la preparación de ofertas combinadas y de receptivo de productos turísticos de Cantabria, como a la comercialización y desarrollo de las mismas.

2. A los efectos previstos en los apartados 1° y 4° del número anterior, tendrán carácter preferente aquellas publicaciones que incorporen encarte o página de publicidad turística institucional sobre Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, salvo en los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Rio y Valderredible, en donde la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 45%.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo anexo a la presente Orden, se dirigirán, acompañadas de la

documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

-En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

-Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:

a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículo nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

-El interés técnico y económico del proyecto.

-El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.

-La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.

-La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

-La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.

-La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Colaboración

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, se reseñará necesariamente en el mismo la colaboración de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial,

del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de Febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de febrero de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José R. Álvarez Redondo.

96/40697

ANEXO

GOBIERNO DE CANTABRIA

Apellidos y nombre/razón social _____
 D.N.I. /C.I.F. / N.I.F. _____
 Domicilio _____ Teléfono _____
 Localidad _____ C. P. _____
 Actividad _____
 Dirección del centro de trabajo _____
 Banco _____ Sucursal _____ N.º cta. _____

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a actividades turísticas, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número _____, de _____ de _____ de 19____ y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto _____ de _____ de _____ de _____ de _____

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por importe de _____ pesetas, para los siguientes fines _____

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
- Fotocopia DNI/CIF.
- Fotocopia licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, impuesto sociedades e IVA.
- Documentación acreditativa de inscripción alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En _____ a _____ de _____ de 199__

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**RESOLUCIÓN de la Consejería de Educación y Juventud por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Tiempo Libre «Senda».**

Vista la solicitud, así como la documentación presentada por don José Manuel Barón Alday, en nombre y representación de la Escuela de Tiempo Libre «Senda», y considerando que aquélla se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 5/1986, de 24 de enero, de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre, esta Consejería de Educación y Juventud, en uso de las facultades que tiene conferidas,

RESUELVE

Reconocer oficialmente la Escuela de Tiempo Libre «Senda», del Real Valle de Guriezo (Cantabria).

En Santander a 28 de febrero de 1996.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

96/39396

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**Anuncio de información pública**

Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se está tramitando el anteproyecto de Ley de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y por afectar su contenido a amplios sectores de población, se somete el citado anteproyecto a información pública.

Los interesados en formular alegaciones al mismo dispondrán de un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a cuyo efecto el anteproyecto podrá consultarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (calle Marqués de la Hermida, número 8-5.ª planta, Santander).

Santander, 29 de febrero de 1996.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

96/40289

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio****ANUNCIO**

Habiendo sido imposible la notificación por correo, se pone en conocimiento de don Otilio Nicolás Martínez, con domicilio en calle Alday, sin número, de Maliaño (Cantabria), incurso en el expediente sancionador 16/95, instruido por la incineración de materia supuestamente tóxica, que se ha dictado Resolución en los siguientes términos:

1.º Se le impone una sanción de quince mil (15.000) pesetas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicho recurso no agotará la vía administrativa.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días hábiles, una vez la Resolución sea firme, en la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Castelar, número 47, entresuelo, de Santander). De no hacerlo en el plazo señalado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Santander a 29 de febrero de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/40605

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio****ANUNCIO**

Habiendo sido imposible la notificación por correo, se pone en conocimiento de don Emilio Jiménez Jiménez, con domicilio en calle Merenillo, número 6-3.º, de Laredo (Cantabria), incurso en el expediente sancionador 15/95, instruido por la incineración de materia supuestamente tóxica, que se ha dictado Resolución en los siguientes términos:

1.º Se le impone una sanción de quince mil (15.000) pesetas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicho recurso no agotará la vía administrativa.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días hábiles, una vez la Resolución sea firme, en la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Castelar, número 47, entresuelo, de Santander). De no hacerlo en el plazo señalado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Santander a 29 de febrero de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/40590

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**Servicio de Tributos****ANUNCIO**

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de las bases imponibles por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Número de expediente: 6.649/90. Contribuyente: Doña Beatriz Alonso Cobo. Última dirección: Barrio Costera, sin número, Liérganes. Base imponible: 6.600.000 pesetas.

Número de expediente: 16.190/89. Contribuyente: «Boxpal, S. A.». Última dirección: General Dávila, 324-F, Santander. Base imponible: 32.000.000 de pesetas.

Número de expediente: 7.727/92. Contribuyente: «Cohisphil, S. L.». Última dirección: San Fernando, 40, Santander. Base imponible: 18.212.000 pesetas.

Número de expediente: 9.022/91. Contribuyente: Don José Antonio Fernández Cieza. Última dirección: Rs. Fuente Cacho, 3, Santander. Base imponible: 25.600.000 pesetas.

Número de expediente: 9.060/86. Contribuyente: Doña María Teresa de la Fuente Silva. Última dirección: La Solariega, sin número, Rozas de Soba. Base imponible: 104.000.000 de pesetas.

Número de expediente: 12.600/91. Contribuyente: Don José García Gutiérrez. Última dirección: Sierrapando, 244, Torrelavega. Base imponible: 9.265.000 pesetas.

Número de expediente: 7.727/92. Contribuyente: Don Gerardo Gutiérrez López. Última dirección: San Fernando, 40, Santander. Base imponible: 18.212.000 pesetas.

Número de expediente: 14.885/89. Contribuyente: «Habitaria, S. A.». Última dirección: Castelar, 31, Santander. Base imponible: 499.350.000 pesetas.

Número de expediente: 6.954/89. Contribuyente: «Habitaria, S. A.». Última dirección: Castelar, 31, Santander. Base imponible: 191.084.800 pesetas.

Número de expediente: 7.719/88. Contribuyente: Don José Javier Helguera Llata. Última dirección: Marqués de Valdecilla, 49, Santa Cruz de Bezana. Base imponible: 3.000.000 de pesetas.

Número de expediente: 7.025/89. Contribuyente: Don Valentín Iglesias Arriola. Última dirección: Urb. Arco Iris, 60, Santa Cruz de Bezana. Base imponible: 17.434.400 pesetas.

Número de expediente: 10.982/91. Contribuyente: Don José Antonio Ortiz Falla. Última dirección: Santa Lucía, 9, Santander. Base imponible: 3.967.040 pesetas.

Número de expediente: 1.397/91. Contribuyente: Don Roberto Ignacio Pérez López. Última dirección: Barrio Somonte, 141-A, Santander. Base imponible: 17.808.000 pesetas.

Número de expediente: 11.877/91. Contribuyente: Don Francisco Javier San Miguel García. Última dirección: Marqués de la Hermida, 12-G, Santander. Base imponible: 1.500.000 pesetas.

Número de expediente: 11.699/91. Contribuyente: Don José María Varona Ruiz. Última dirección: Avda. Castros, 69, Santander. Base imponible: 7.640.000 pesetas.

Contra estos acuerdos podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición o tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-

Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publiquen.

Santander, 21 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/40976

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones cuyos datos son los siguientes:

Resultado del valor del perito de la Administración en el procedimiento de tasación pericial contradictoria del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Número de expediente: 1.780/91. Contribuyente: Don José Alberto Gómez Díez. Última dirección: Calle Juan XXIII, 5, Muriedas (Camargo). Valor: 13.856.220 pesetas.

Número de expediente: 13.585/89. Contribuyente: Don Marcelino Manuel Redondo Serna. Última dirección: Sitio de Cagigal o Capellanía, Revilla (Camargo). Valor: 23.658.880 pesetas.

Con objeto de continuar la tramitación de los citados expedientes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3.494/1981, de 29 de diciembre, se les concede un plazo de quince días para proceder al nombramiento de un perito, con título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Una vez designado el perito, éste dispondrá de un nuevo plazo de quince días para formular la hoja de aprecio, que deberá estar debidamente fundamentada.

Transcurrido dicho plazo sin presentar la documentación citada, se entenderá que presta su conformidad con la valoración asignada, siendo girada por esta Sección liquidación complementaria por la diferencia entre el valor asignado y el valor declarado.

La fecha de la notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 21 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/40978

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de

la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de las Resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyos datos son los siguientes:

Número de expediente: 13.984/92. Número de recurso de reposición: 137/95. Contribuyente: Don José M. García Pinto. Última dirección: Calle Duque Merino, 7, Reinosa. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 6.478/1/2/90. Número de recurso de reposición: 145/95. Contribuyente: «Villa de Escalante, S. A.». Última dirección: Picos de Europa, 7, Escalante. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 13.445/92. Número de recurso de reposición: 308/94. Contribuyente: Don Félix Marcos Cacho. Última dirección: Barrio Soña, 46, Polanco. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 10.573/92. Número de recurso de reposición: 322/93. Contribuyente: Don Francisco Matías Plaza. Última dirección: Florida, 15-5º Santander. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 10.182/91. Número de recurso de reposición: 787/92. Contribuyente: Don Miguel Ángel Carrera Cascajo. Última dirección: General Dávila, 210-B, 9º D, Santander. Resolución: Desestimado.

Contra estos acuerdos podrán interponerse reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique. Santander, 21 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/38173

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos
ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de la persona cuyo nombre a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la notificación cuyos datos son los siguientes:

Resolución de tasación pericial contradictoria del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Número de expediente: 2.914/90. Contribuyente: Don José Manuel Cano Pelayo. Última dirección: Calle División Azul, 4-3º derecha, Santander. Resolución: Se acuerda confirmar la valoración practicada por el perito de la Administración, que servirá de base imponible en la oportuna liquidación complementaria a practicar y en la que se incluirá la cantidad que proceda en concepto de intereses de demora.

Contra este acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en

el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

La fecha de la notificación de este acuerdo es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 21 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/40990

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS

DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ser desconocidos, figuran como deudores a la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, en cuyos títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente: PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas que se dirán y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos: "De Reposición, en el plazo de quince días, ante el Sr. Tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria, o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en la Ciudad de Reinosa, calle de Emilio Valle nº 3, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este Edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuara liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento.

Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado deberá comparecer por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, en el plazo de OCHO DIAS posteriores a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria advirtiéndole, que de no hacerlo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

DEUDOR	D.N.I.	CONCEPTO	EJERCICIO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
DIEZ GARCIA JM 9		III-RENTICA	1995	Campo de Yuso	2.005 pts
FERNANDEZ ALONSO ELISEO		"	1993/94/95	Bustamante-Campo de Yuso	3.641 "
MARCEL DIEZ DIEZ y 1		"	"	"	2.210 "
GARCIA GUTIERREZ FELICIANO		"	1993/94	Quintana-Campo de Yuso	1.988 "
GUTIERREZ LUCIO y 2 HM y 1 y 2HM		"	1995	Campo de Yuso	3.327 "
GUTIERREZ SEDO ADEL	13.968.224-W	"	1993/94/95	Villapedernu-Campo de Yuso	3.758 "
EL MISMO	"	III-RENTA	"	"	20.354 "
LOPEZ FERNANDEZ MA CARMEN	13.967.801-Q	Basuras	1994/95	Villasano-Campo de Yuso	10.000 "
LOPEZ SAIZ JULIANA		III-RENTICA	1994/95	Campo de Yuso	2.674 "
SAIZ FERNANDEZ y 4 HM		"	1995	"	1.018 "
SAIZ IBAÑEZ VICIOR	13.974.726-H	Basuras	"	Bustamante-Campo de Yuso	5.000 "
ALONSO GONZALEZ LUIS M	10.182.404	III-RENTICA	1994/95	Ermedio	2.751 "
ALONSO HERNANDEZ DANIAN	1.297.790	III-RENTA	1993/94/95	C/Arquillo 3-Matacocosa-Ermedio	89.511 "
ALONSO RUBIO ALBERTO	71.914.112-W	"	1995	Ermedio	2.495 "
ARCILLO ARCILLO BENIGNO	13.953.117	"	"	Nestares-Ermedio	8.127 "
ARZO HERNANDEZ CLEMENTE	71.916.85	"	"	Celada MarLarbes-Ermedio	10.493 "
BARROS COPEZ BENIGNO	13.952.607	"	"	Orcasitas-Ermedio	20.947 "
CANDELA ASENCIO CONCEPCION	13.953.114-A	ALCANTILLAD	1995	Ciella 1-Nestares-Ermedio	500 "
LA MISMA	"	Basuras	"	"	2.500 "
CASINEDA OCHO ROSARIO	13.893.889	III-RENTICA	"	Ermedio	2.307 "
DIEZ DIEZ ANTONIO	13.976.41	III-RENTA	"	"	2.411 "
DIEZ LAZO LUIS-ANGEL	15.360.472-Z	ALCONT y BASUR	"	C/CAS.SAIZ 11-Matacocosa-Ermedio	3.600 "
ECHEVARRIA CLAVARUELA JUAN	1.448.854	III-RENTA	"	Ermedio	18.833 "
GARCIA ALONSO ALFREDO	13.960.22	"	"	C/Ciudad Jardin 8 Ermedio	4.130 "
GARCIA GARCIA MARLELA		"	"	Ermedio	4.118 "
GARCIA HERNANDEZ VIRGINIA	9.002.010-V	ALCONT y BASUR	"	C/Real 55-Daj-Matacocosa-Ermedio	3.600 "
GARCIA SAIZ BASILISA IR		III-RENTICA	"	Ermedio	1.848 "
COPEZ COPEZ TOMAS-ANTONIO	72.119.258	"	"	Ermedio	1.381 "
Hernan, OCHOLOS GLEZ EMETERIO		"	1993/94/95	Ermedio	2.855 "
COPEZ GUTIERREZ ROSA		"	1995	C/Ciudad 3-Matacocosa-Ermedio	1.435 "
GLEZ GARCIA ALICIA HER		"	"	Ermedio	843 "
GLEZ SEDO SANTIAGO Y OCHO		III-RENTA	1994/95	C/Ciudad 4-Matacocosa-Ermedio	6.978 "
COPEZ SEDO MARIANO		"	1995	Navesra- Reinosa	9.332 "
COPEZ GARCIA ADORACION y 4 HM		III-RENTICA	1995	Ermedio	1.122 "
COPEZ FOLIEZ FELIPE IR		"	"	Ermedio	1.958 "
IBÁÑEZ REVILLA JUAN-JOSE		III-RENTA	1995	C/Aulabrigo 4-Matacocosa-Ermedio	43.943 "
IKESIAS CLEVA MARIANO y Otros		"	"	Ermedio	1.342 "
MONTILLA FERNANDEZ EMILIANA Irbas		III-RENTICA	"	Matacocosa-Ermedio	1.061 "
MARTINEZ RODRIGUEZ ELENISA	13.976.302-F	ALCONT y BASUR	"	C/Real nº 7-Matacocosa-Ermedio	3.000 "
MARCE SANCHEZ MARCEL	13.958.934-G	III-RENTA-PLS	"	Cañeda- Ermedio	9.308 "
EL MISMO	"	ALCONT y BASUR	"	"	3.000 "
PEÑA ALONSO TRINIDAD		III-RENTICA	"	Ermedio	816 "
FORO OCHO RAFAEL y	13.925.940	III-RENTA	"	Avda.Navesra nº 20-Reinosa	3.998 "
RODRIGUEZ GONZALEZ ANACLETO IR		III-RENTICA	"	Ermedio	1.347 "
RUIZ GUTIERREZ BENITO	72.114.128-C	III-RENTA	"	C/S Miguel 21-Matacocosa-Ermedio	4.445 "
EL MISMO	"	ALCONT y BAS	"	"	3.000 "
SAIZ RUIZ ESMERALDO	72.117.333-M	ALCANTILLAD	"	C/Centro- Matacocosa-Ermedio	500 "
OXIGAS GARCIA FULGENCIO	13.500.740-Q	III-URB y BASU	"	Brañavieja 8-Hernandiz Campo de Yuso	18.015 "
OWINERA DE NECCIOS	A3908628 5	"	"	Brañavieja-Hernandiz de Campo de Yuso	63.000 "

Table with columns: DEUDOR, D.N.I., CONCEPTO, EJERCICIO, ULTIMO DOMICILIO, IMPORTE, DEUDOR, D.N.I., CONCEPTO, EJERCICIO, ULTIMO DOMICILIO, IMPORTE. Lists numerous debtors and their financial details.

DEUDOR	D.N.I.	CONCEPTO	EJERCICIO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
CONALEZ TAPIA CLAUDIO				Población de Atajo-Valderredible	3.425 "
CORDAL IZQUIERDO ANICETO				Rebollar de Ebro-Valderredible	4.920 "
CUERPO RUIZ ANCEL Y	III-UREWA	1995		San Ardo de Valdelosar-	4.763 "
CUTIERRIZ CUTIERRIZ	III-RUSTICA	1993		Villasuñico-Valderredible	11.763 "
CUTIERRIZ ANGELES AURELIA		1993/94		San Cristobal del Monte-Valderredible	4.036 "
CUTIERRIZ OMAR BALDILLO		1993/94/95		Allen del Hoyo-Valderredible	6.723 "
CUTIERRIZ CUESTA EPITAFIO		1994		Soto Ricardio - "	2.306 "
CUTIERRIZ CUTIERRIZ INES 3		1993/94/95		Navasuel-Valderredible	6.680 "
CUTIERRIZ CUTIERRIZ ALBINA		1994		"	1.145 "
HERNANDEZ BARRIO AQUILINO		1993/94/95		Salcedo-Valderredible	7.238 "
HERNANDEZ BARRIO AQUILINO		1993		Villaruosa de la Nía-Valderredible	1.608 "
HERNANDEZ BARRIO DOMINGO		1993/94/95		Quintanas Olcos-Valderredible	3.998 "
HERNANDEZ BARRIO DOMINGO		"		Otero-Valderredible	4.765 "
HOCOS CUESTA CRISTO		1993/94		Susilla-Valderredible	3.915 "
HOCOS FERNANDEZ AMOROSO		1994/95		Raspacho-Valderredible	3.272 "
HOCOS MORAN JOSE	III-UREWA	1995		San Ardo de Valdelosar-Valderredible	2.160 "
HUMEDA CUESTA MELIA	III-RUSTICA	1993/95		Arenillas de Ebro	2.277 "
IBARNEZ GOMEZ LAURENDO		1994		Navasuel-Valderredible	1.365 "
IBARNEZ REVILLA JUAN JOSE	III-UREWA	1995		Polientes-Valderredible	7.881 "
LAFRADOR CUTIERRIZ ELIAS	III-RUSTICA	1993/95		La Fuente del Valle-Valderredible	2.577 "
LOPEZ BARRERA SANCOS		1993/94/95		Población de Arriba- "	6.203 "
LOPEZ DIEZ JOSE	III-UREWA	1995		Ruerrero-Valderredible	5.720 "
LOPEZ FERNANDEZ ARCOBIO	III-RUSTICA	1993/94/95		Bustillo del Monte-	3.907 "
LOPEZ FERNANDEZ SANTIAGO		1993		Orjarcas-Valderredible	1.824 "
LOPEZ GARCIA FORTUNADO		1993/94/95		La Serra-Valderredible	4.799 "
LOPEZ GOMEZ CASINO		"		Población de Arriba-Valderredible	4.547 "
LOPEZ CUTIERRIZ MELIA		1993/4		La Serra-Valderredible	2.404 "
LOPEZ LOPEZ JUBIO-JUBIO 14.305.409	III-UREWA	1995		Allen del Hoyo-	1.515 "
LOPEZ PARRIS 4 IM	III-RUSTICA	1993/94/95		Epinosos de Ercia-Valderredible	8.349 "
LOPEZ PARRIS JULIAN	III-UREWA	1995		Villasuñico de Ebro-Valderredible	4.748 "
LOPEZ RUIZ JULIAN	III-RUSTICA	1994/95		Arroyuelos-Valderredible	2.574 "
MARICH MARICH MARIO		1993/94/95		San Martín de Elines-Valderredible	16.798 "
MARLACA LOPEZ PEDRO	III-UREWA	1995		Orjarcas-Valderredible	3.540 "
MARTINEZ JOSE-A Y IM	III-RUSTICA	1993/94/95		Valderredible	5.272 "
MARTINEZ GARCIA SUSPILLO		"		Villasuñico-Valderredible	6.296 "
MARTINEZ SERRANO INES		"		Valderredible	1.022 "
MONTAÑO SAIZ ANTONIO		1994/5		"	2.373 "
MORICON SA	III-UREWA	1995		Alameda de Recalde nº 27-Hilbeo	43.750 "
ORRIGA SANDOZAN NICOLAS	III-RUSTICA	1993/94/95		Quintanas Olcos-Valderredible	4.196 "
PALACIOS INFANDES SANDOZAN		"		Población de Atajo-	3.851 "
PALACIOS MARLACA PASCUALA		1994/95		La Serra-Valderredible	2.078 "
PARRIS LOPEZ JOSE		1993/94/95		Epinosos de Ercia-Valderredible	3.220 "
PEÑA BOCOS BASILIO		"		Ricardio-Valderredible	3.946 "
PEÑA CUESTA LUCRECIA	III-RUST-URE	1995		San Martín de Elines-Valderredible	11.193 "
PEÑA GARCIA 3 IM	III-RUSTICA	1993/94/95		Ruerrero-Valderredible	2.623 "
PEÑA GARCIA SANTIAGO		"		"	4.874 "
PEÑA GONZALEZ 3 IM		"		Arenillas-Valderredible	9.846 "
PEÑA LOPEZ DELFIN		"		Arroyuelos-	1.009 "
PEÑA LOPEZ EUSEBIO		"		Montecillo-Valderredible	6.408 "
PEÑA PARRIS ENRIQUETA		"		Soto-Ricardio-	4.118 "
PEÑA PEÑA VICIOR		"		La Fuente del Valle-	3.766 "
PEÑA SANDOZAN LORENDO		"		Montecillo-Valderredible	2.275 "
PEÑA SERRANO BENEDICTO		"		Ruerrero-Valderredible	4.243 "
PEREZ GONZALEZ PASCUAL		"		Salcedo-Valderredible	4.244 "
PEREZ PEREZ CARLOS	III-UREWA	1995		Montecillo-Valderredible	4.045 "
PIEZA BLANCO MICHELA	III-RUSTICA	1993/94/95		Villasuñico-	8.644 "
PUEBLO BERNARDO CELEDONIO HU		"		Población de Atajo-Valderredible	3.448 "
PUEBLO FERNANDEZ MAGNINO		"		Otero-Valderredible	4.004 "
PUEBLO FERNANDEZ PALLINA		"		Rozarudo-Valderredible	3.466 "
PUEBLO INES INES	III-UREWA	1995		Raspacho-Valderredible	2.163 "
PUEBLO PUEBLO ALFREDO	III-RUSTICA	1993/94/95		Otero-Valderredible	3.781 "
PUEBLO TORRE FELISA	III-UREWA	1995		Otero-Valderredible	2.053 pts
RODRIGUEZ FERNANDEZ ESPERANZA	III-RUSTICA	1993/94/95		Valderredible	3.408 "
RODRIGUEZ GOMEZ MELIA		"		Ricardio-Valderredible	3.652 "
RODRIGUEZ GOMEZ VALENTINA		"		"	5.203 "
RODRIGUEZ PARRIS CRISTINA		"		Ricardio-Valderredible	4.616 "
RODRIGUEZ PUEBLO AQUILINO		"		Población de Atajo-Valderredible	8.001 "
RODRIGUEZ RUIZ CARMELO		"		Ruerrero-Valderredible	3.404 "
RODRIGUEZ RUIZ CRISPINO		"		Valderredible	3.889 "
RODRIGUEZ SANTIAGO LAURENO		"		Ricardio-Valderredible	3.367 "
RUIZ FERNANDEZ TRINIDAD		"		San Cristobal del Monte	2.503 "
RUIZ GALLO BRUNO		1993		Campo de Ebro	1.272 "
RUIZ GARCIA 5 IM		1993/94/95		Polientes	10.309 "
RUIZ RODRIGUEZ ANTONINO		"		Barcana de Ebro-Valderredible	3.651 "
SAIZ FERNANDEZ ELISIO		"		Quintanilla de Ricardio	6.042 "
SAIZ CUTIERRIZ EULIANO		"		Ricardio-Valderredible	1.675 "
SAIZ IGLESIAS DONATO		"		Parado de Ercia-Valderredible	3.985 "
SAIZ MONTERO JULIO		"		Sobrepas-Valderredible	10.237 "
SAIZ SAIZ JOSE		"		Granja Vallosera-Valderredible	8.524 "
SAN MILLAN GARCIA JUAN-MANUEL		"		Lorilla-Sargentos de la Lora -Burgos	4.855 "
SANTIAGO GONZALEZ MARIAS		"		Loma-Oserra-Valderredible	3.442 "
SEDO LUIS LUISA Y IM	III-UREWA	1995		San Cristobal del Monte-Valderredible	1.109 "
SEDO GOMEZ INES 4	III-RUSTICA	1993/94/95		Ruerrero-Valderredible	4.903 "
TEJERINA ANTONIO CARLOS	III-UREWA	1995		Polientes-Valderredible	1.192 "
TORRES CUTIERRIZ ANUNCACION	III-RUSTICA	1993/94/95		Polientes	5.098 "
VARGAS HOCOS ANTONIO		1994		Navasuel-Valderredible	1.479 "
VILLANUEVA DEAS BENEDICTO		1993/94/95		Epinosos de Ercia-Valderredible	3.247 "

Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de Cantabria, y compuesta, además, por un Letrado de la Dirección Jurídica Regional, un Interventor Delegado, y un funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, se celebrará subasta de la siguiente finca:

- "En el pueblo de Baró, Ayuntamiento de Camaleño, sitio de Llanderre, Barrio de la Frecha, terreno a prado que ocupa la superficie de cinco mil trescientos metros cuadrados, que linda: Este, herederos de Vicente Rodríguez y finca segregada propiedad de la Diputación Regional de Cantabria; Sur y Oeste, prado de Aquilino Sánchez, y Norte carretera de Potes a Espinama, y herederos de Vicente Rodríguez."

El tipo para esta subasta se fija en 4.946.650.-pts.

Para tomar parte en la misma es indispensable hacer la consignación ante la Mesa, o acreditar que se ha consignado, en concepto de depósito, en la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, la cantidad de 990.000.-pts.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta correrán exclusivamente a cargo del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información pueden obtenerla en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, Servicio de Administración General de Patrimonio, C/ Castilla, 13, 3ª planta, de Santander.

Santander a 4 de marzo de 1996.—El secretario general técnico, Jesús Díaz Paz.

96/41162

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra Dª AMALIA GUTIERREZ GUTIERREZ con C.I.F/N.I.F. 13.808.119-T, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 2 de abril de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN N° 1.-

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.-1-I. Plaza de garage radicante en el edificio sito en Torrelavega, calle de Ruiz Tagle número diez de gobierno y Julián Ceballos número quince, pero con acceso por la primera de dichas calles; está señalada con el número cinco; tiene una superficie construida de veintinueve metros y treinta y nueve decímetros cuadrados.- Linda: Norte y Sur, resto de la planta

Reinosa a 29 de febrero de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/39526

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Anuncio de subasta

Servicio de Administración General de Patrimonio

Por Resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria de 4 de marzo de 1996, se ha acordado la enajenación de la finca sita en Baró, Ayuntamiento de Camaleño, que luego se describirá, y que ya fue declarada alienable por Resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de fecha 23 de septiembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio de Cantabria, artículos 52 y siguientes.

En su virtud, el día 8 de abril de 1996, a las 11,30 horas, en la Sala de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, ante una Mesa presidida por el Jefe del Servicio de Administración General de Patrimonio de la

de donde se segrega; Este, pasillo de acceso y Oeste, rampa de acceso.

DATOS REGISTRALES: Finca n° 45.179, inscrita al folio 169, del libro 404, del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN N° 2.-

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- 17-H. Buhardilla, sita en el edificio radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos número quince, tiene una superficie útil de once metros y ochenta y uno decímetros cuadrados, y está señalada con el número diez.- Linda: Norte, pasillo; Sur, calle Julián Ceballos; Este, resto de planta de donde se segrega y Oeste, resto de planta de donde se segrega.

DATOS REGISTRALES: Fica n° 45.181, inscrita al folio 170, del libro 404, del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN N° 3.-

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- Vivienda letra "A" del piso sexto, del edificio radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos número quince, tiene una superficie de ciento treinta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados; se compone hall, pasillo, cocina, tendedero, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos baños y terraza; Linda: Norte, patio de luces; Sur, calle Julián Ceballos; Este, vivienda letra B y caja de escalera; y Oeste, edificio de Construcciones Obeso S.A. y otros.

DATOS REGISTRALES: Finca n° 40.740, inscrita al folio 97, del libro 343, del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN N° 4.-

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- 2-I. Local comercial ubicado en la planta baja del edificio sito en ésta ciudad, Avenida Menéndez cuatro y seis de gobierno, que mide aproximadamente setenta y ocho metros y nueve decímetros cuadrados.- Linda: Norte, caja de escalera y portal cuatro; Sur, Avenida de Menéndez Pelayo; Este, José Luis Merino y Oeste, pasaje comercial.

DATOS REGISTRALES: Finca n° 35.393, inscrita al folio 58, del libro 403, del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad de una mitad indivisa.

BIEN N° 5.-

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- 3-C. Entresuelo comercial ubicado en el edificio sito en esta ciudad Avenida de Menéndez Pelayo números cuatro y seis de gobierno, que mide aproximadamente doscientos dieciocho metros y cuarenta decímetros cuadrados.- Linda: Norte, techo de la planta baja; Sur, Avenida de Menéndez Pelayo, Este, Luis Pando y caja de escalera y oeste, resto de planta de donde procede.

DATOS REGISTRALES: Finca n° 35.395, inscrita al folio 80, del libro 295, del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDRO SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad de una mitad indivisa.

Valoraciones de los bienes:

BIEN N° 1.- UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESETAS (1.110.000 Pts.).

BIEN N° 2.- CUATROCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (430.000 Pts.).

BIEN N° 3.- ONCE MILLONES QUINIENTAS DOS MIL PESETAS (11.502.000 Pts.).

BIEN N° 4.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (4.836.000 Pts.).

BIEN N° 5.- ONCE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (11.540.000 Pts.).

Tipos para la primera licitación:

BIEN N° 1.- UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESETAS (1.110.000 Pts.).

BIEN N° 2.- CUATROCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (430.000 Pts.).

BIEN N° 3.- UN MILLON OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (1.826.577 Pts.).

BIEN N° 4.- UN MILLON OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (1.826.577 Pts.).

BIEN N° 5.- UN MILLON OCHOCIENTAS VEINTISEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS (1.826.577 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipos de la subasta en segunda licitación:

BIEN N° 1.- OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (832.500 Pts.).

BIEN N° 2.- TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS PESETAS (322.500 Pts.).

BIEN N° 3.- UN MILLON TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (1.369.932 Pts.).

BIEN N° 4.- UN MILLON TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (1.369.932 Pts.).

BIEN N° 5.- UN MILLON TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (1.369.932 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar

subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN Nº 1.- Anotación de Embargo letra "A" (Banco Español de Crédito S.A.)

BIEN Nº 2.- Anotación de Embargo letra "A" (Banco Español de Crédito S.A.).

BIEN Nº 3.- Inscripción de Hipoteca 3ª (Banco Hipotecario), Inscripción de Hipoteca 4ª (Caixa) y Anotación de Embargo letra "A" (Banco Español de Crédito S.A.).

BIEN Nº 4.- Anotación de Embargo letra "A" (Banco Zaragozano); letra "B" (Caja de Ahorros de Cantabria); letra "C" (D. Vicente F. Andrés García); letra "D" (D. Arturo Lahoz Saz); letra "E" (Manufacturas Vallejo SA) y la Anotación de Embargo letra "F" (Banco Español de Crédito S.A.).

BIEN Nº 5.- Anotación de Embargo letra "A" (Banco Zaragozano); letra "B" (Caja de Ahorros de Cantabria); letra "C" (Vicente F. Andrés García); letra "D" (Arturo Lahoz Saz); letra "E" (Manufacturas Vallejo, S.A.) y Anotación de Embargo letra "F" (Banco Español de Crédito S.A.).

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/40340

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, de Santander, a don José Ramón Burgués Mogro, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20 de febrero de 1996 la subasta del bien descrito propiedad de don José Ramón Burgués Mogro, embargado por diligencia de fecha 20 de mayo de 1994, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 16 de mayo, a las diez horas, en la sala de juntas de esta Dirección Provincial (calle Calvo Sotelo, 8, Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1. Que el bien responde al siguiente detalle:

Descripción del bien

Vehículo furgoneta marca «Opel», modelo «Kadett 1.7 D-Van», matrícula S-4674-X y número de bastidor WOLOOOO37MA697238.

Valor de tasación: 630.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 630.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 472.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 315.000 pesetas.

Importe de las cargas subsistentes: Situaciones jurídicas. El vehículo descrito figura en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como adquirido en régimen de arrendamiento financiero. Notificado el embargo a la Sociedad de Arrendamiento Financiero ti-

tular de la limitación de disposición, «Ibercorp Leasing, Sociedad Anónima», no se hizo valer tal limitación a través de reclamación alguna en tercería de dominio.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 % del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4. Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

6. Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la mesa lo considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado artículo 148, e igualmente la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7. Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la subasta a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

8. Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9. Que para el examen del bien a enajenar los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (calle Calvo Sotelo, número 8, teléfono 21.17.50), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquél pueda ser examinado, así como, en su caso, del lugar en que está depositado.

Ordénesse la exposición de este anuncio en el tablón de edictos de esta Dirección Provincial de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el bien y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 22 de febrero de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/40466

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 127/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 127/95 seguidos por lesiones en accidente ha recaído resolución de fecha 11 de diciembre de 1995 cuyo contenido es del siguiente tenor literal: Se tiene por presentado el anterior escrito, que se unirá a las actuaciones de su razón a los efectos oportunos, se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de la compañía de seguros «La Equitativa», en contra de la sentencia dictada en esta causa y para su sustanciación dese traslado de la misma, con entrega de la copia simple presentada a las demás partes, para que dentro del término de diez días, formulen en su caso escritos de impugnación.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio de la Viña Pérez en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 11 de diciembre de 1995.—La secretaria, Ana María Vega González.

95/181288

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 140/92

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 140/92 a instancias de don Carlos Crespo Carrillo, contra «E. M. Villa La Magdalena, S. A.», en los que por resolución de esta fecha se ha dictado resolución en la que se acuerda entre otros particulares lo siguiente:

«Requíerese a la demandada propietaria del inmueble para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa por certificación del Registro y siendo desconocido su paradero practíquese dicho requerimiento por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado».

Y para que sirva de requerimiento en forma a la parte demandada «E. M. Villa La Magdalena», que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Ofi-

cial de Cantabria», expido el presente en Santander a 12 de enero de 1996.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—La secretaria (ilegible).

96/32553

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 507/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición bajo el número 507/95, a instancia de la mercantil «Talleres Victoriano Mazo, S. L.», contra don José Manuel González Santisteban, en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el plazo de nueve días comparezca en autos previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Manuel González Santisteban y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 12 de febrero de 1996.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/32574

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 303/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 303/95, promovido por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima» contra «Inmobiliaria Galizano, Sociedad Anónima», don Ángel Pérez Villar, doña Aurora Revuelta Martínez, don Antonio Viscarolasaga García, don Juan Salas Gómez y don Ismael Bárcena Villanueva en reclamación de 4.482.528 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Inmobiliaria Galizano, S. A.», don Juan Salas Gómez y don Ismael Bárcena Villanueva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá se le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar que no se ha procedido al embargo de bienes de los codemandados por no conocerse los mismos.

Dado en Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/29336

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 332/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 332/95, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Humberto de Diego Táramo y doña Lucía Betancort Gil, en reclamación de 1.615.252 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada don Humberto de Diego Táramo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Habiéndose declarado embargados los siguientes bienes: Vehículos matrículas GC-8750-Z y GC-0592-AU.

Dado en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/33611

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 84/94

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 84/94, se siguen autos de juicio de cognición a instancias de «P. S. A. Crédit España, S. A. Entidad de Financiación», contra don Amado Iglesias Mata, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en autos en legal forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Se decreta el embargo de bienes del demandado suficientes a cubrir la cantidad que se reclama en este procedimiento que son los siguientes:

—Vehículo «Citroën AX», matrícula S-2435-AB.

Parte legal proporcional del sueldo y demás emolumentos que por todos los conceptos percibe el demandado como empleado en la empresa «Talleres Jacinto Herrero, S. A.».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de

este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Amado Iglesias Mata, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de abril de 1995.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/40396

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 417/92

Don Rafael Losada Armada magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 417/92 se siguen autos de cognición a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya» contra don David García de la Prieta, en los cuales y por resolución del día de la fecha se ha decretado el embargo de bienes del demandado don David García de la Prieta suficientes a cubrir la suma de 191.822 pesetas de principal y se ha tenido por designado el siguiente bien: parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de RENFE.

Y para que sirva de notificación a don David García de la Prieta, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 12 de febrero de 1996.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/34643

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958